

LAS LEYES Y NOSOTRAS

SABES TU...

1- Que de acuerdo al artículo 236, toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 8 semanas en época del parto, remuneradas con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

2- Que de acuerdo con el artículo 237, la trabajadora que en el curso del embarazo sufre un aborto o un parto prematuro tiene derecho a una licencia de 2 a 4 semanas, si éste no es viable (no puede sobrevivir) remunerado con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso.

3- Que de acuerdo a la Ley 27 de 1974, todo hijo de una trabajadora tiene derecho a los centros de atención integral de pre-es-

colar, desde su nacimiento hasta los 7 años de edad, ya que el Estado con esta ley asume la responsabilidad de las salas cunas que le corresponde a la Empresa.

Que de acuerdo a la misma Ley anterior, si tu devengas salario mínimo, tienes derecho a este servicio sin cancelar algún dinero.

4- Que de acuerdo con el artículo 239, ninguna trabajadora en estado de embarazo de lactancia o dentro de los tres meses posteriores, puede ser despedida de su trabajo.

5- Que de acuerdo con el artículo 238 tienes dos permisos al día de treinta minutos cada uno de ellos durante los primeros seis meses de vida del niño, en la jornada de trabajo para amamantar a tu hijo.

**GRUPO DE INVESTIGACIONES
REVISTA CHICHAMAYA
ASESORIA DE TESIS, CONFERENCIAS,
TALLERES SOBRE LA MUJER
TELEFONO: 41 16 30**